



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 074-2004- MADRE DE DIOS

Lima, dieciséis de julio del dos mil siete.-

VISTOS: Los recursos de apelación interpuestos por los señores Cristóbal Achahui Campos y Luis Fredy Aguilar Lasteros contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha siete de febrero de dos mil cinco, mediante la cual se les impuso la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de dos meses sin goce de haber, por sus actuaciones como Vocales integrantes de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; por los fundamentos de la recurrida; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura en el considerando noveno de la resolución de fecha siete de mayo de dos mil cuatro, obrante de fojas mil doscientos cinco a mil doscientos catorce, menciona que en el informe de control emitido se pone de manifiesto la presunta irregularidad funcional atribuible al magistrado Cristóbal Achahui Campos, en su condición de Vocal Provisional y Presidente de la Sala Mixta de Puerto Maldonado, quien vendría recriminando la actuación del Fiscal Superior Adjunto Daniel Orlando del Carpio Encinas en el operativo realizado al Juez Zárate Guerra, según ha informado dicho funcionario a las autoridades competentes, obrante a fojas setenta y dos, por lo que los hechos expuestos deben ser esclarecidos debidamente al emerger indicios de posible parcialización a favor del procesado Zárate Guerra, cuyo proceso penal viene conociendo a raíz de la intervención que ha dado origen a la presente investigación, lo cual manifestaría que no está actuando y actuará de manera imparcial frente a dicho caso; y, en el undécimo considerando se refiere que también se aprecian otros hechos de probable irregularidad funcional atribuible al señor José Mariano Reyes Delgado, al intervenir como Vocal Superior en tres incidentes penales, como lo refiere en su declaración de fojas setenta y seis, de manera específica en el Incidente de Libertad Provisional número ciento nueve guión dos mil tres derivado de la Instrucción número ciento treinta y tres guión dos mil dos seguida contra Rafael Edwin Ríos López, Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, por presuntos delitos de motín y otros en agravio del Estado y otros; dándose el caso que en el informe preliminar emitido y de las copias certificadas del referido incidente glosadas en autos, aparece que la Sala Superior estuvo integrada por el propio José Reyes Delgado, conjuntamente con los Vocales Achahui Campos y Aguilar Lasteros, incidencia que fue resuelta por mayoría a favor del procesado, suscrita por los dos primeros nombrados y con el voto singular del tercero quien fue vocal ponente, disponiéndose la libertad del referido procesado; hecho que evidenciaría proceder irregular de ambos magistrados a favor del encausado Ríos López; en el decimocuarto considerando, se refiere que además por estos mismos hechos emerge presunta irregularidad funcional atribuible a los magistrados Milton Mercado Apaza y Fredy Aguilar Lasteros, consistente en enfrentamientos verbales y físicos en el propio recinto judicial supuestamente suscitados el veinticinco de enero y del incidente ocurrido en presencia de los magistrados contralores y



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pag. 02, INVESTIGACIÓN N° 074-2004- MADRE DE DIOS

representantes de la Defensoría del Pueblo, lo cual corresponde comprendérseles en la investigación a efectos de deslindar presuntas responsabilidades que les pueda corresponder a cada uno de los mencionados magistrados; por lo que se dispuso abrir investigación contra los magistrados Luis Aguilar Lasteros y Cristóbal Achahui Campos, en su condición de Vocales de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; **Segundo:** Mediante escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil cinco, obrante a fojas cuatro mil trescientos setenta y cuatro, el señor Cristóbal Achahui Campos interpuso recurso de apelación contra la resolución que lo sancionó, fundamentando lo siguiente: a) El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, atendiendo a los fundamentos de su escrito de apelación de fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro y al verificar que contra su persona no hay pruebas de cargo suficientes, dejó sin efecto la medida cautelar de abstención en el ejercicio de sus funciones como magistrado que se le impusiera mediante resolución sin número de fecha siete de mayo de dos mil cuatro; b) Cuando los doctores Manuel Roberto Paredes Dávila, Walter Ángeles Sachet y Alexis López Añaga, magistrados del Órgano de Control, no le tomaron ninguna manifestación en Madre de Dios, pese a que se apersonó y se le dijo que era ajeno a dicha investigación, posteriormente se le cita a la ciudad de Lima; c) El Fiscal Superior Adjunto doctor Daniel Orlando del Carpio Encinas el día treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, siendo las dieciséis horas con doce minutos ha sido atendido por Mesa de Partes para la recepción de la denuncia contra el juez intervenido José Zárate Guerra, por delito contra la Administración Pública (concusión, cohecho propio y otros), y pese a que se presentó fuera de hora y estando a la gravedad de los hechos denunciados, en su condición de Presidente de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, en forma inmediata emitió la resolución número uno de fecha treinta y uno de marzo del dos mil cuatro designando como Vocal Instructor al señor Vocal Milton Mercado Apaza, por ser el menos antiguo de la Sala; d) Que el señor Milton Mercado Apaza el mismo día apertura instrucción contra el juez intervenido José Zárate Guerra, con mandato de detención; e) Que su función concluye con la designación del vocal instructor y el proceso judicial se inicia bajo la competencia exclusiva del señor Vocal Instructor Milton Mercado Apaza; f) El informe de la Relatora de la Sala Mixta Maria Mercedes Paredes Palomino, quien detalla la forma, modo y circunstancia del comportamiento y faltamiento a la majestad del Poder Judicial por parte del Fiscal Superior Adjunto doctor Daniel Orlando del Carpio Encinas, el día treinta y uno de marzo del dos mil cuatro; asimismo, refiere el apelante, que las pruebas que no han sido debidamente valoradas son: i) El informe de la Relatora de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, de fecha uno de abril de dos mil cuatro; ii) El Oficio N° 1201-2004-SMCSJMD-PJ, de fecha dos de abril del dos mil cuatro, remitido al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; iii) La resolución de fecha primero de abril del dos mil cuatro emitida por el apelante a raíz del informe de la Relatora de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios de fecha primero de abril del dos mil cuatro iiiii) La resolución N° 274-2004-MP-CI - Cusco de fecha diez de diciembre del



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pag. 03, INVESTIGACIÓN N° 074-2004- MADRE DE DIOS

dos mil cuatro que acredita de que el Fiscal Superior Adjunto Daniel Encinas, se encuentra investigado por Delito contra la Fe Pública; **Tercero:** Asimismo, por escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco, el señor Luis Fredy Aguilar Lasteros interpone recurso de apelación contra la resolución que lo sancionó en base a los siguientes fundamentos: a) En la resolución impugnada se arriba a la conclusión errónea que se habría agredido mutuamente con el Vocal Suplente Milton Mercado Apaza, en un ambiente de la Sala Mixta de Puerto Maldonado, con visos de gresca y que los resultados acreditados en el presente expediente son sendos certificados médicos y que incluso el señor Apaza habría procedido a presentar denuncia policial; al respecto, refiere que nunca hubo agresión mutua y que las lesiones que habría presentado el Vocal Suplente Milton Mercado Apaza, no pueden ser atribuidas al recurrente y constituye una simulación urdida para perjudicarlo e involucrarlo en este procedimiento; refiere también que se premia con una sanción a quien precisamente propicio toda la investigación en esta causa y aportó casi todas las pruebas que la propia Oficina de Control de la Magistratura no pudo o no quiso y no habría acopiado sin su intervención; b) Los errores de derecho constituyen un tipo de error in iudicando, en la modalidad de dar por ciertos hechos que no están probados, dado que la sola denuncia de Milton Mercado Apaza no prueba que el recurrente sea el responsable o autor de dichas lesiones, muy al contrario dicha denuncia policial demuestra la forma dolosa como ha actuado el mencionado ex magistrado y la premeditación que tuvo para agredirlo y luego fungir ser víctima; **Cuarto:** Respecto al doctor Cristóbal Achahui Campos, del análisis de la resolución venida en grado, se puede advertir que el cargo por el cual fue sancionado, es por el altercado verbal con el Fiscal Superior Adjunto Daniel Encinas (que ha dado una mala imagen del magistrado frente a la sociedad); más no, por la supuesta parcialización con el ex Juez José Zárate Guerra (al recriminarle la intervención de dicho ex magistrado al Fiscal antes mencionado), tal como fluye de los considerandos de la resolución impugnada; pues es un hecho cierto y aceptado que se produjo un altercado entre el Juez sancionado y el representante del Ministerio Público, conforme se aprecia de autos; **Quinto:** De la revisión del recurso de apelación presentado por el doctor Luis Fredy Aguilar Lasteros, se desprende declararse inocente del cargo que se le imputa y que los hechos no están probados, dado que la sola denuncia policial del magistrado Milton Mercado Apaza no prueba que su persona haya sido el autor de dichas lesiones; no obstante ello, es del caso precisar que el artículo cinco, literal "h", del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura señala que también se puede llegar a la convicción de certeza del análisis de los indicios, presunciones y conducta del magistrado; por lo que, a tenor de lo normado por el artículo antes acotado se concluye en la existencia de elementos suficientes que acrediten la existencia de agresiones mutuas entre ambos magistrados, tales como indican que fueron agredidos verbalmente y físicamente por el otro (gresca sucedida el día veinticinco de enero de dos mil cuatro), como se advierte de sus declaraciones obrantes a fojas dos mil seiscientos diecinueve (del doctor Mercado Apaza) y dos mil seiscientos

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pag. 04, INVESTIGACIÓN N° 074-2004- MADRE DE DIOS

veintisiete (del doctor Aguilar Lasteros); asimismo, obra acopiados en autos los Certificados Médicos Nros. L- 181-01-04 de fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro (donde se determinó en el Vocal Mercado, la existencia de hematoma bipalpebral de ojo izquierdo y equimosis intrapalpebral violacea de ojo derecho. Lesiones ocasionadas con objeto contundente) y L-195-01-04 de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro (donde se determinó en el Vocal Aguilar, la existencia de dos equimosis violaceas de 2 x 2 cm. y tres equimosis de 0.5 x 0.5 cm. en cara interno de brazo derecho tercio medio e inferior, una equimosis violacea de 3 x 2 cm. en cara interne de brazo izquierdo, tumefacción equimática - verdosa - moderada en articulaciones meta carpofalíngicos de III, IV, V, de dos dedos de mano derecha. Lesiones ocasionada con objeto contundente), obrantes a fojas dos mil seiscientos veinticuatro y dos mil seiscientos treinta y dos, respectivamente, practicados a los doctores Mercado Apaza y Aguilar Lasteros; así como también se tiene, que a fojas treinta y dos y treinta y tres obra el Acta levantada el veinte de abril de dos mil cuatro, por el magistrado de Segunda Instancia de la Oficina de Control de la Magistratura Roberto Paredes Dávila, donde se dejó constancia, entre otros, de un abierto enfrentamiento entre los doctores Mercado Apaza y Aguilar Lasteros; elementos probatorios que valorados convergentemente llevan a la convicción de las agresiones mutuas proferidas entre los magistrados antes mencionados; en consecuencia, estando a la gravedad de los hechos verificados y que los argumentos de defensa que en nada enervan los fundamentos de la resolución recurrida, por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas cuatro mil quinientos a cuatro mil quinientos siete, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Walter Cotrina Miñano por haber intervenido en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y haberse excusado de votar por decoro, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha siete de febrero de dos mil cinco, obrante de fojas cuatro mil doscientos setenta y ocho y siguientes, mediante la cual se impusieron a los señores Cristóbal Achahuí Campos y Luis Fredy Aguilar Lasteros la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de dos meses sin goce de haber, por sus actuaciones como Vocales integrantes de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

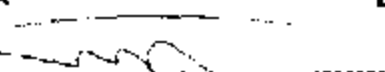



ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General